

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión:
20/10/2020

Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor Juan Manuel Quintero Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.605.961, la Resolución No. 2017017928 de 08 de mayo de 2017 Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro administrativo coactivo No. 2015-137, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente por lo que es procedente notificarlo por aviso, el cual se fija en un lugar de acceso al público y en la página web www.invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandarinato de pago:

"(...) RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en el proceso de Jurisdicción Coactiva 2015-137 adelantado contra el señor JUAN MANUEL QUINTERO GIRALDO identifica con cédula de ciudadanía No. 3.605.961, para el cobro de la obligación adeudada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Limitese la medida cautelar a la suma de ONCE MILOONES TRESCEINETS MIL PESOS (\$11.300.000.00) al decretar el embargo de los dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S Inversiones en la entidades bancarias y financieras, acciones, a nivel nacional, a nombre de JUAN MANUEL QUINTERO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.605.961 sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Notificar la presente Resolución, personalmente a JUAN MANUEL QUINTERO GIRALDO de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario, de no lograrse la comparecencia al Despacho para surtir el trámite, notifíquese de conformidad con el artículo 826 del ETN.

Contra la presente providencia, procede lo establecido en el artículo 833-1 y 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Elabórense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

M

	GESTIÓN JURIDICA	GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (...)

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir **02 de marzo de 2021** en lugar visible al público ubicado en la Carrera 10 No. 64-28, Piso 1 Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, Bogotá D.C. y en la Página Web del Instituto link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

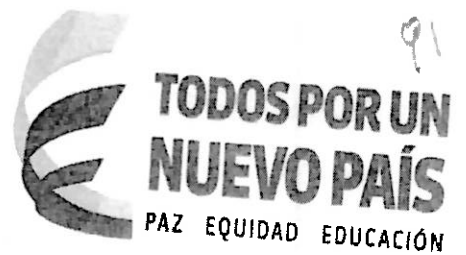
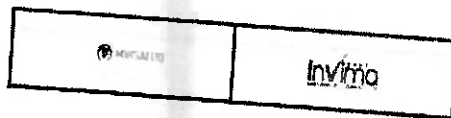
El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.


ANA MARÍA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 2017017928 de 08 de mayo de 2017 Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro administrativo coactivo No. 2015-137, en 2 folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las ____:____ p.m.

Proyectó: Diana Paola Pardo Galvis. 
 Revisó: Adriana Alexandra Junco Ávila. 



RESOLUCIÓN No. 2017017928 DE 8 de Mayo de 2017
Por la cual se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN dentro del
proceso de COBRO COACTIVO No 2015-137

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5 De La Ley 1066 De 2006, El Numeral 12 Del Artículo 12 Del Decreto 2078 De 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007 publicada en el Diario Oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015. Es competente para adelantar todo el trámite todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto. En atención a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante auto No 16002229 de 23 de agosto de 2016, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVIMA, libró mandamiento de pago contra JUAN MANUEL QUINTERO GIRALDO identificado con cédula No 3.605.961, para el cobro de la sanción pecuniaria consistente en multa equivalente a CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES a favor del INVIMA y remitió oficio No. 102- 7820-16 de fecha 28 de septiembre de 2016, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVIMA citando a JUAN MANUEL QUINTERO GIRALDO para notificarle personalmente auto que libró mandamiento de pago.

Con Oficio No 0800 JC - 16059344 de fecha 29 de noviembre de 2016, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVIMA, notificó de conformidad con el artículo 826 del E.T.N. el auto que libro mandamiento de pago No 16002229 de 23 de agosto de 2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 826, enviando dos (2) folios, recibida el día 5 de diciembre de 2016 por el sancionado como consta en la guía del correo a vista folio 90.

Revisado el aplicativo de cartera se pudo comprobar que el señor JUAN MANUEL QUINTERO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No 3.605.961 no ha cancelado la multa impuesta.

CONSIDERACIONES

A la fecha se han surtido los trámites pertinentes dentro del proceso de cobro coactivo No. 2015- 137 adelantado contra JUAN MANUEL QUINTERO GIRALDO.

En primer lugar, es de aclarar que estamos en curso de un proceso de cobro administrativo coactivo, que de conformidad con la ley 1066 de 2006 Art. 5 es aplicable las normas del procedimiento establecidas en el Estatuto Tributario Nacional, por tanto con fundamento en dicha normatividad se decide lo que en derecho corresponda.

El Art. 830 del Estatuto Tributario Nacional, establece: Término para pagar o presentar excepciones.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.





RESOLUCIÓN No. 2017017928 DE 8 de Mayo de 2017
Por la cual se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN dentro del
proceso de COBRO COACTIVO No 2015-137

A su vez, el artículo 831 dispone:

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
 2. La existencia de acuerdo de pago.
 3. La falta de ejecutoria del título.
 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
 6. La prescripción de la acción de cobro, y
 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.
- PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:
1. La calidad de deudor solidario.
 2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Considerando que el Auto No. 16002229 de 23 de agosto de 2016, fue notificado como lo establece el Art. 826 del ETN, al recibir el representante legal las copias del mismo, como se comprueba con la guía de correo No RN67891073CO recibida el día 5 de diciembre de 2017, el sancionado contaba con el término de 15 días para presentar excepciones contra el mandamiento de pago, hecho que no ocurrió.

De otra parte, el Art. 836 del ETN, establece:

ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario Competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

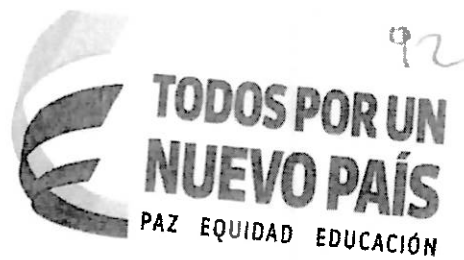
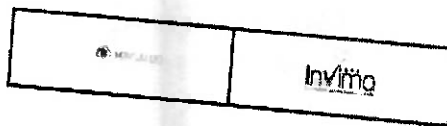
PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anterior, deberá seguir el Despacho adelante con la ejecución en el presente proceso para obtener el pago total de la obligación.

Por lo expuesto, El Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el proceso de Jurisdicción Coactiva 2015-137 adelantado contra el señor JUAN MANUEL QUINTERO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 3.605.961 No, para el cobro de la obligación adeudada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



RESOLUCIÓN No. 2017017928 DE 8 de Mayo de 2017
Por la cual se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN dentro del
proceso de COBRO COACTIVO No 2015-137

Téngase por notificado el mandamiento de pago No 16002229 de 23 agosto de 2016, al señor JUAN MANUEL QUINTERO GIRALDO

SEGUNDO: ordenar la liquidación de la obligación.

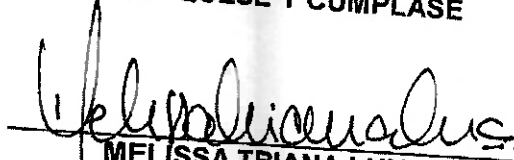
TERCERO: Límitese la medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 11.300.000.00) al decretar el embargo de los dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S Inversiones en las entidades bancarias y financieras, acciones, a nivel nacional, a nombre de JUAN MANUEL QUINTERO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No 3.605.961 sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Notificar la presente Resolución, personalmente a JUAN MANUEL QUINTERO GIRALDO de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario, de no lograrse la comparecencia al Despacho para surtir el trámite, notifíquese de conformidad con el artículo 826 del ETN.

Contra la presente providencia, procede lo establecido en el artículo 833-1 y 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Elabórese los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Aleida Otero B. *bol*
Revisó: Marlen Monroy S. *my*



